

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN No.2019-00062**
DEMANDANTES: **LUCILA NIÑO CONTRERAS y OTROS**
DEMANDADO : **SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO.**

1.-No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que le corresponde al demandado, señor Marco Antonio García en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-46851, porque no ha sido objeto de medida.

Y en lo que hace relación al predio con fo io de matrícula inmobiliaria 172-4866, desde el pasado 16 de agosto de 2019, se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal e Cucunubá, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

2.- **REQUERIR** a la auxiliar de la justicia para que en el término de diez (10) días se sirva indicar al Juzgado el avance de la denuncia instaurada ante la Fiscalía General de la Nación el pasado 24 de agosto de 2020. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

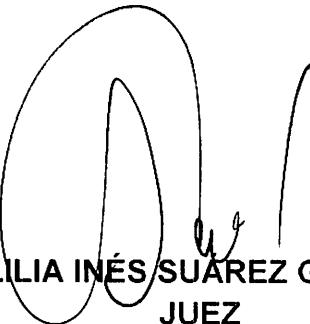
Ubaté, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN No.2019-00062**
DEMANDANTES: **LUCILA NIÑO CONTRERAS y OTROS**
DEMANDADO : **SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO.**

1.- Adjuntar a las presentes diligencias y dejaren conocimiento de la actora la consignación efectuada por el señor Maro Antonio García, el pasado 25 de enero de 2021, por la suma de \$2'000.000.

2.-Requeir a las partes para que actualicen la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los dineros que se han consignado a favor del proceso referenciado, dando aplicación a lo normado en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).